

#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 31/01/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500033411

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES CARALBE LTDA
CARRERA 32 No. 8A - 46 PISO 2
BOGOTA - D.C.

#### ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **741** de **21-ene-2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO F

SIF

|  | J  | X                            |                             |
|--|--|------------------------------|-----------------------------|
| Procede recurso de a<br>ábiles siguientes a la | pelación ante el Superin<br>a fecha de notificación. | tendente de Puertos y Tran   | sporte dentro de los 10 día |
|  | SI   | NO X                         |                             |
| rocede recurso de a                            | ueia anto al Superintendo                            | ente de Duertee y Transporte | dontre de les E diss bébils |

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grugo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Deskton\APERTURA IUIT.doc

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

2 1 ENE 20Miel

0 0 0 7 4 1

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, identificada con N.I.T. **8901159101** 

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y .

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No.

del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES CARALBE LTDA identificada con N. T. 8901 59101

#### Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Unico de Infracción de Transporte No. 236150 de fecha 22 de marzo de 2011 impuesto al vehículo identificado con placa VXA-826, el cual transportaba carga para la empresa TRANSPORTES CARALBE LTDA, identificada con N.I.T. 8901159101 al parecer excediendo los límites de peso establecidos en la normatividad, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula.

### II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones de Transporte que se enuncian en el acapite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo e análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

# 1 III. Fundamento normativo 0

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

- "Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
- ... d) En los casos de incremento o disminiucida de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1º Cód. 560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004, por la cual se adoptan los limites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrest e automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 1782 de 08 de mayo de 2009 por la cual se modifica el artículo 8º de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004

1 3

RESOLUCIÓN No.

del

12.1 ENE 2014

000741

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES CARALBE LTDA, identificada con N.I.T. 8901159101

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

#### IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte No. 236150 Tiquete de Báscula No. 696

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES CARALBE LTDA identificada con N.I.T. 8901159101, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el cogido 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa VXA-826, excedió el peso máximo permitido, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe de Infracción de Transporte adjunto, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada, y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

**Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
- **b.** (...)

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación sancionatoria administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES CARALBE LTDA, identificada con N.I.T. 8901159101, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del

RESOLUCIÓN No.

del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES CARALBE LTDA, identificada con N. I. T. 8901 59101

artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 INFRACCION del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES CARALBE LTDA, identificada con N.I.T. 8901159101, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ - D.C, en la CARRERA 32 No. 8 A 46 PISO 2, teléfono 3700135, correo electrónico No autorizado o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de los Informes de Infracciones de Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

SIN ENE RUY

124 118 18

JESE Y CUMPLASE

ERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Actomotor (E)

DIGITO: David Mendoza Revisó. Cordinador Grupo IUIT

12013 810 GRUPO IUITIPLANTILLAS RESOLUCIONES apertura sobrepeso docx C:\Users\DANIELGOMEZ\Desk

21



Republica de
Colombia
Ministerio
de
Transporte
Servicios y consultas

en línea

#### **DATOS EMPRESA**

| NIT EMPRESA                             | 8901159101   |  |
|---|--|--|
| NOMBRE Y SIGLA                          | TRANSPORTES CARALBE LTDA   |  |
| DEPARTAMENTO Y<br>MUNICIPIO             | Bogota D. C BOGOTA   |  |
| DIRECCIÓN                               | CARRERA 32 No. 8 A 46 PISO 2   |  |
| TELÉFONO                                | 2084664  |  |
| FAX Y CORREO<br>ELECTRÓNICO             | -  |  |
| REPRESENTANTE LEGAL                     | LIGIAMU?OZ   |  |
| Las empresas de transporte<br>actualiza | deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o<br>ación de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:<br>empresas@mintransporte.gov.co |  |

#### **MODALIDAD EMPRESA**

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD              | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 2405              | 19/06/2002       | CG TRANSPORTE DE CARGA | H      |

C= Cancelada

H= Habilitada

î' 93

AGRICES WELLDON THOSE OF THE SECOND CONTROL STORY THE SECOND COLLECTION OF THE SECOND COLLECTION OF SECOND Zon Mayo Demet 76001-54712630 INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO. 236150 Z Jangort Wive Segup manifer of cargo MCDOSHIZ Heng Schotze de Sobrepeson Segun, tique te de gicada N. 696. 75ms Cat \* Ø ⊗ \* ^ W N O P Q P Q T U V W K L M N O P Q B S T L M N O P O B S T 2 OII Mayo W E S 76004759 LICENCIA DE CONDUCCION 0 PUBLICO N 0 1 19, DATUS DEL CONDUCTOR Water Wendencia puro Co. 4 restin the Granada-Villariicen ao Acadas o. servicio 01500060001404 Larg Gristagche C 2 OFF × × Maria Rodniner Heosta CACA MARROUE LAS LETRAS!

B C D E F G H I J CAMION TRACTOR 5 6 7 BCDEFGH BCDETGH CAR ALBE MICROBUS VOLGUETA CAMBON 09 10- 11 12 75 (G) 25 10 OTRO 05 06 07 08 **AUTOMOVE** CAMIONETA 212 CAMPERO BUSETA

A CONTRACT OF THE PROPERTY OF Rad No 2011-560-046827-2
Rad No 2011-560-046827-2
Rad No 2011-560-046827-2
Rad No 2011-560-046827-2
Rad No 2011-660-046827-2
Rad No 2011-660-046827-2
Rad No 2011-660-046827-2
Rad No 2011-660-046827-2
Rad No 2011-660-0468 The state of the s ACCOUNTS ACC AND CONTINUES OF TRANSPORTED BY TRAN 200 Person and Auditoria (Auditoria) (Audi THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT The first of the f SANCONES A PROPERTABOL PORCEDORES OTBEDORES DE VENCIALOS DETRAMBONTE PUBLICO TERRESTER ANTOMOTOR OF MALEROS Y MITTO POR CARRETTRA.

O GETTO, DESCRIPCIO ELANGINE, AND TOTAL TO STATE AND THE STATE OF THE

ESTACION DE PESAJE

BASCULA OCOA

Vehiculo:

Placa: VXA826

Empresa: TRANSCONTINENTAL

Clase/Marca: DODGE 600

Año fab: 1977 Tipo carga: VARIOS

Tipo: C2

Comparendo #: 236150

Manifiesto de carga: 0005712

Empresa que emite: CARALBE

Tipo servicio vehículo: PUB

Pecha y hora comparendo: 22/03/2011 22:25:38

Operativo: B Registro transbordo: NO

Código sanción: 560

Nombre policia: LARA CRISTANCHO CARL

Dlaca policia: 04755 Tipo carga: VIVERES

Observaciones:

Pesaje:

Fecha: 22/03/2011

Hora: 22:25:38

Número: 696

Peso máximo permitido: 17425

Peso registrado: 17480

Bobrepeso: 55

Observaciones:



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/01/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **TRANSPORTES CARALBE LTDA** CARRERA 32 No. 8A - 46 PISO 2 BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500020971



**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **741 de 21-ene-2014,** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro partisular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ

Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO D:\Felipe pardo\Desktop\\( ITAT 318.odt \)



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



# Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES CARALBE LTDA CARRERA 32 No. 8A - 46 PISO 2 BOGOTA – D.C.

#### REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
BUIEDTIC Y TRANSPORTE
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:

ENVIO: RN128552430C0

BOGOTA D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES CARALBE
Dirección:
CARRERA 32 No. 8A - 46 PI
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
04/02/2014 13:33:38



